

BUFETE ROJAS Y ASOCIADOS BRASA S. A.

Lic. Erasmo Rojas Madrigal

Carné C. A. 2301

San José, 21 de diciembre del 2022.

Señores
Fiscalía
Colegio de Profesionales en Criminología

Estimados Señores:

En atención a su solicitud de opinión legal sobre la convocatoria a asamblea extraordinaria convocada para el día 11 de enero del 2023, emito la siguiente opinión legal.

El Colegio de Profesionales en Criminología efectuó convocatoria para asamblea general extraordinaria a realizarse el 11 de enero del 2023, a las 16:30 hrs. en primera convocatoria y a las 17:00 hrs. en segunda convocatoria.

Dicha convocatoria fue publicada en el Diario La Extra (diario de circulación nacional) el día 10 de noviembre del 2022 y en La Gaceta número 216 del 11 de noviembre del 2022. Esa convocatoria fue suscrita por el Licenciado Franz Villalobos Arias, en condición de Secretario de la Junta Directiva del Colegio. Adicionalmente, el día 11 de noviembre del 2022, se remitió un correo electrónico por parte del Presidente del Tribunal Electoral relacionado con la convocatoria a la referida asamblea general extraordinaria.

El artículo 19 de la Ley 8831 dispone lo siguiente:

“La Asamblea General se reunirá, extraordinariamente, cuando sea convocada por iniciativa de la Junta Directiva o de la Fiscalía, o bien, a solicitud escrita de por lo menos un tercio de los miembros activos del Colegio.

La convocatoria a Asamblea General extraordinaria será suscrita por la Secretaría de la Junta Directiva del Colegio y deberá ser publicada al menos una vez en el diario oficial La Gaceta, y por lo menos una vez en un periódico de circulación nacional. A manera de complemento, puede ser comunicada por medio de Internet,

BUFETE ROJAS Y ASOCIADOS BRASA S. A.

Lic. Erasmo Rojas Madrigal

Carné C. A. 2301

con un mínimo de quince días hábiles de antelación a la fecha programada. La publicación de la convocatoria deberá contener, como mínimo, los puntos por conocer en la Asamblea y el sitio, así como el día y la hora de la primera y la segunda convocatoria.”

De dicha norma interesa resaltar lo siguiente: Primero: La Junta Directiva tiene potestad de convocar a una asamblea extraordinaria y cuando se proceda así, la convocatoria debe ser suscrita por el Secretario de la Junta Directiva. Segundo: La convocatoria “**debe**” ser publicada al menos una vez en el diario oficial La Gaceta y por lo menos una vez en un periódico de circulación nacional. Tercero: A manera de complemento, “**puede**” ser comunicada por medio de internet, con un mínimo de quince días hábiles de antelación a la fecha programada.

Del análisis del párrafo segundo de dicha norma se puede apreciar que existe un requisito imperativo, de obligatorio cumplimiento, como lo es la publicación de la convocatoria al menos una vez en el diario oficial La Gaceta y por lo menos una vez en un periódico de circulación nacional. Esto es así ya que la oración contenida en la norma contiene la palabra “**debe**”, lo cual hace referencia a una cuestión imperativa y no facultativa, analizando dicha palabra según su sentido propio. Así mismo, en ese párrafo también existe una cuestión facultativa, que “**puede**” ser cumplida o no, como lo es comunicar la convocatoria por medio de internet, con un mínimo de quince días hábiles de antelación a la fecha programada. Al tratarse de una cuestión facultativa, su incumplimiento no acarrea sanción alguna, como sí lo sería el incumplimiento de los requisitos obligatorios o imperativos también previstos en la norma.

Analizada la convocatoria, vemos que el requisito imperativo de la norma sí fue cumplido, pues la convocatoria de dicha asamblea fue suscrita por el Secretario de la Junta Directiva y fue publicada en un diario de circulación nacional y en La Gaceta, al menos una vez. El tema que motiva el reclamo de los agremiados, versa sobre el correo remitido por el Presidente del Tribunal Electoral, en el cual, se induce a error a los agremiados, pues en lugar de indicarse que el correo es un simple recordatorio de la asamblea general extraordinaria convocada por la Junta Directiva, da a entender que fue el Tribunal Electoral quien convocó a esa asamblea, situación que de haber sido así, si generaría nulidad absoluta de la convocatoria, pues el Tribunal Electoral no tiene potestades para convocar este tipo de asambleas, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley. Véase que el contenido de ese correo no indica que quien convocó a esa asamblea fue la Junta Directiva, sino que da a entender que fue el propio Tribunal Electoral:

BUFETE ROJAS Y ASOCIADOS BRASA S. A.

Lic. Erasmo Rojas Madrigal

Carné C. A. 2301

Proceso Electoral Asamblea General Extraordinaria 2023.

Quién suscribe el Licenciado José María Cascante Zúñiga código: 2290, Presidente del Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, en este acto se hace de conocimiento general y se convoca a la Asamblea Extraordinaria 001-2023, a celebrarse el día miércoles 11 de enero de 2023 en el auditorio Verny Zúñiga Cabalceta en la sede de nuestro colegio

Al haberse cumplido con los requisitos imperativos de la norma, como lo son la publicación en un diario de circulación nacional y en La Gaceta de la convocatoria, al menos una vez, carece de interés para efectos del reclamo interpuesto si se realizó la comunicación de la convocatoria por medio de internet y quién realizó esta comunicación, ya que el requisito obligatorio ya se había cumplido. El error en el correo remitido por el Presidente del Tribunal Electoral no es susceptible de generar nulidad absoluta en la convocatoria, pues versa sobre una comunicación que no era de carácter obligatorio, no obstante, deberá tenerse el cuidado necesario en futuras comunicaciones, para no inducir a error a los agremiados y evitar este tipo de situaciones.

Quedo a la orden en caso de requerirse alguna aclaración o información adicional.

MSc. Augusto Trejos Molina
C.A. 24.641